



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOLEDO N.S.

Toledo, veintitrés de julio de Dos mil veintiuno

Referencia: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENORES
Radicado: 548204089001-2017-00031-00
Demandante: MARTA MILENA CONTRERAS MENDOZA En representación de su menor hija
Demandado: JESÚS ENRIQUE VERA ZUÑIGA

ASUNTO:

A través del presente auto se adentra el despacho a decidir con ocasión al requerimiento implorado por la actora señora MARTA MILENA CONTRERAS MENDOZA; ante el incumplimiento de las cuotas de alimentos conciliada con el señor JESUS ENRIQUE VERA ZUÑIGA en favor de su menor hija; mediante proveído del cinco (5) de octubre de 2017.

ANTECEDENTES:

Con proveído adiado al cinco (5) de octubre de 2017 (Folios 83-85 Fte), fue aprobada la conciliación a la que llegaron los extremos en litigio dentro de este asunto; misma que consistió en que el demandado JESUS ENRIQUE VERA ZUÑIGA se obligaba a aportar a partir del mes de octubre de la mentada anualidad dentro de los 5 días de cada mes una cuota mensual en la cuenta que se suministraría en oportunidad la hoy ejecutante de cuatrocientos veinte mil pesos (\$420.000.00), más dos cuotas extras en los meses de Diciembre y Julio de cada año por el mismo valor, las cuales serían ajustadas anualmente a partir del mes de enero de 2018 en el porcentaje que fijara el gobierno nacional como aumento del IPC; Así mismo que, en caso de incumpliendo la parte demandante quedaría facultada para solicitar el embargo del salario del ejecutado de conformidad a lo acordado.

A los veintidós (22) días del corrientes mes y año, la demandante MARTA MILENA CONTRERAS MENDOZA, arrima vía email, el escrito petitorio que hoy centra nuestra atención.

CONSIDERACIONES:

Partiendo del principio de la buena fe que le asiste a la petente en sus aseveraciones realizadas en el escrito de marras; mismo por medio del cual advierte el incumplimiento de lo conciliado; ello por parte del señor JESUS ENRIQUE VERA ZUÑIGA y para lo cual de manera expresa aduce "(...) me permito solicitar de manera comedida y respetuosa, se requiera al señor JESÚS ENRIQUE VERA ZUÑIGA, correo electrónico jesusvera090919@gmail.com para que se ponga al día en la cuotas alimentarias debidas desde el mes de febrero de 2021, pues cabe anotarse que debido a su incumplimiento tuvo que llevarse a cabo ejecutivo de alimentos con embargo a su salario, quedando pagas las mesadas completas hasta enero del presente año y \$167.142,81 del mes de febrero, adeudando \$291.199,19 de dicho mes y los meses de marzo, abril, mayo, junio, y julio, cada cuota por el valor de \$458.342.00, que es la del presente año (...)" ; motivo este por el cual habrá de requerirse al demandado, para que en el término de la distancia

realice las consignaciones de las cuotas de alimentos para menores en lo que respecta a las enunciadas anteriormente; esto es, el saldo del mes de febrero \$167.142,81 y las correspondientes a marzo, abril, mayo, junio, julio hogaño, mismas por valor de \$458.342.00 a la fecha debiendo consignar dichos valores en la cuenta de ahorros que le fuera suministrada en su momento por la madre de la menor, so pena de acarrear con la consecuencia de tener que librarse la orden de embargo sobre su salario por incumplimiento a lo pactado en la audiencia del 05 de octubre de 2017 tal como quedo allí advertido.

Ahora bien, en caso contrario habrá de brindar al despacho las explicaciones correspondientes, esto es, de encontrarse al día en dichos pagos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir al aquí demandado, señor JESÙS ENRIQUE VERA ZUÑIGA, para que en el término de la distancia realice la consignación de las cuotas de alimentos para menores en lo que respecta al saldo del mes de febrero \$167.142,81 y las correspondientes a marzo, abril, mayo, junio, julio hogaño; mismas por valor de \$458.342.00 a la fecha debiendo consignar dichos valores en la cuenta de ahorros que le fuera suministrada en su momento por la madre de la menor, so pena de acarrear con la consecuencia de tener que librarse la orden de embargo sobre su salario por incumplimiento a lo pactado en la audiencia del 05 de octubre de 2017 tal como quedo allí advertido.

SEGUNDO: En caso contrario habrá de brindar al despacho las explicaciones correspondientes, esto es, de encontrarse al día en dichos pagos.

TERCERO: Líbrense por secretaria las comunicaciones a que haya lugar para la efectividad de lo aquí ordenado y déjense las constancias del caso.

DR

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

...

Firmado Por:

**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe51069a26804dbcefec4e14562b71550e0e6a2e17efcf6b4261c106cfed0a76**

Documento generado en 23/07/2021 02:40:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**